

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2018-00251 (OCCES20-CH0005)

En atención al requerimiento contenido en el Oficio No. OCCES20-CH0005 remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y una vez revisado el reporte de títulos que precede, el Despacho, por ajustarse a derecho, ordena que a través de Secretaría se realice la respectiva conversión de los títulos enunciados en el informe secretarial, con el fin de ponerse a disposición del reseñado Estrado Judicial.

Cúmplase,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _12_ de enero de 2022 _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _1_ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-339

Niéguese por improcedente la solicitud de “requerimiento urgente” a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá realizada por el apoderado de la parte demandante visible en el PDF 013 del Expediente electrónico. Téngase en cuenta que la Resolución 250 del 7 de julio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro revocó la nota devolutiva del día 22 de abril de 2021, la cual es objeto de reparo por el memorialista.

En aras de brindar más claridad al memorialista, por Secretaría compártase copia de la resolución 250 del 7 de julio de 2021 de la SNR, visible a PDF 009 del expediente electrónico.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-339

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte para que informe en los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el trámite del procedimiento de restitución de turno en el sistema y la consecuente inscripción de la medida cautelar ordenada en nuestro oficio No. 218 de fecha 26 de marzo de 2021; lo anterior, de acuerdo con la Resolución 250 del 7 de julio de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00267

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** instaurada por **MAGDA YOLANDA GUTIÉRREZ DE DIETTES**, contra **ELVER AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 12 de ENERO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00344

Comoquiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 y 375 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por GILBERTO HERNÁNDEZ CADENA Y YADI ANDREA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, contra PROMOTORA GUDAVI 72 S.A., LINA MARIA PINZÓN URDANETA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; la valla que sea instalada en el inmueble objeto de usucapición, deberá ser ubicada en un lugar visible del predio y deberá incluir los linderos del bien en la forma establecida en el numeral 7º del artículo 375 *ídem*.

En consecuencia, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P. Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

SÉXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en cuanto al bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-8785 conforme a lo normado por el artículo 592 del C. G.P. Por secretaría, ofíciase y adelántense las diligencias pertinentes con el fin de dar aplicación a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30 de junio de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

SEPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Para que hagan las manifestaciones pertinentes a que haya lugar. Anéxese copia de la demanda. Estas comunicaciones serán tramitadas por el demandante.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSWALDO MEJÍA MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 12 de enero de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 1 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00357

En atención al oficio 1322745621276 remitido por correo electrónico el 23 de noviembre de 2021 y expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN (PDF 9), ofíciase a dicha entidad, informándole que el crédito allí comunicado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C. C.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00373

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90 y 368 del Código General del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA de resolución de contrato, instaurada por JURY ANGELICA DIAZ URREGO Y JONNATAN ALEXANDER DIAZ URREGO en su calidad de herederos determinados de JAIRO ILBERTO DIAZ GONZALEZ, contra PEDRO ANTONIO DIAZ GONZALEZ y los herederos indeterminados de JAIRO ILBERTO DIAZ GONZALEZ.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de JAIRO ILBERTO DIAZ GONZALEZ; En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólense los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P. Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

SEXTO: Previo a resolver sobre las cautelas deprecadas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$80.000.000,00 a la cual deberá acompañar la respectiva constancia del pago de la prima, en aplicación a lo previsto en los artículos 1065 y 1068 del Código de Comercio.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., <u>12</u> de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00400

Téngase en cuenta que en PDF No. 8 de este expediente, se informa que el ejecutado MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ se encuentra en el trámite de negociación de deudas y que aquella aún se encuentra en curso; razón por la cual, el despacho con base en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas del deudor MARIO ALFONSO CABRALES LOPEZ

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, poniéndole en conocimiento la existencia de esta acción ejecutiva. Anéxese copia de los títulos ejecutivos y del libelo introductorio para lo de su cargo.

TERCERO: Por secretaria contrólese el término de que trata el artículo 544 del C.G. del P., el cual vence el 22 de febrero de 2022, y una vez vencido ingrese al despacho para continuar con el trámite legal correspondiente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00411

En atención a la comunicación allegada por correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, se advierte a la parte demandante y a su apoderado que deberán estarse a lo resuelto en providencia del 9 de noviembre de 2021, en la que se negó la concesión del amparo de pobreza deprecado junto a la demanda; providencia que se encuentra ejecutoriada y en firme.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>12 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>1</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ